

**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

10 de abril de 2000
Español
Original: inglés

**Aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio
aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes
encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

**Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
de las Naciones Unidas**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1–3	2
II. Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga	4	2
III. Examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio.	5–26	2
A. Actividades que contribuyen al logro de las metas y los objetivos del proceso de paz del Oriente Medio	5–10	2
B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares	11–13	3
C. Realización de la adhesión universal al Tratado.	14–16	4
D. Esfuerzos encaminados a contribuir a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio	17–26	5
Anexo		
Resolución relativa al Oriente Medio		10

I. Introducción

1. En su tercer período de sesiones (10 a 21 de mayo de 1999), la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General a que preparara para la Conferencia un documento de antecedentes sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, indicando las novedades que se habían producido desde 1995 con miras a alcanzar plenamente los objetivos de la resolución.

2. La Comisión Preparatoria determinó que los documentos que se presenten deberían ajustarse a las siguientes directrices generales (directrices que son parecidas a las que se siguieron en la preparación de los documentos de antecedentes para la Conferencia de 1995 de examen y prórroga): todos los documentos deben dar descripciones equilibradas, objetivas y fácticas de los acontecimientos pertinentes, ser lo más breves posibles y fáciles de leer. No se presentarán juicios de valor. En vez de presentar conjuntos de declaraciones, se indicarán los acuerdos a que se haya llegado, las medidas unilaterales y multilaterales que se hayan tomado efectivamente, los entendimientos a que se haya llegado, las propuestas de acuerdos oficiales que se hayan hecho y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de estos elementos. Los documentos se concentrarían en el período transcurrido desde esa Conferencia, incluidas las decisiones sobre la “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y sobre la “Resolución relativa al Oriente Medio”.

3. El presente documento se ha preparado de conformidad con esa petición. A este respecto, cabe también tener presente los documentos de antecedentes sobre la aplicación de los artículos I y II del Tratado (NPT/CONF.2000/3) y los documentos de antecedentes preparados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como parte de sus actividades relacionadas con el artículo III (NPT/CONF.2000/9).

II. Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga

4. El 11 de mayo de 1995, la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó, entre otras, la “Resolución relativa al Oriente Medio”, patrocinada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de depositarios del TNP. El texto de la resolución figura como anexo del presente documento.

III. Examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio

A. Actividades que contribuyen al logro de las metas y los objetivos del proceso de paz del Oriente Medio

5. En el párrafo 1 de la Resolución relativa al Oriente Medio, la Conferencia de las Partes en el Tratado de no proliferación “apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa”. Las actividades para establecer una paz regional duradera, conocidas como el proceso de paz en el Oriente Medio, recibieron un nuevo impulso durante la Conferencia de representantes de Israel, la Organización de Liberación de Palestina (OLP), Egipto, Jordania, la República Árabe Siria y el Líbano organizada por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que tuvo lugar en Madrid, en octubre de 1991. Uno de los resultados de la Conferencia fue la iniciación de las negociaciones multilaterales del proceso de paz, que cuentan con el comité de dirección y los cinco grupos de trabajo regionales sobre desarrollo económico, medio ambiente, recursos hídricos, refugiados y control de armamentos y seguridad regional. La comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y su representante/Coordinador Especial, prestó gran apoyo a las Partes en sus conversaciones, en

particular utilizando el mecanismo de las negociaciones multilaterales del proceso de paz.

6. En septiembre de 1993, Israel y la OLP firmaron en Washington la Declaración de Principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, conocidos como los Acuerdos de Oslo. En septiembre de 1995, Israel y la OLP firmaron un Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, en el que se disponía la retirada de las tropas israelíes y el traspaso de la autoridad civil en la Ribera Occidental a un Consejo Palestino elegido. Tras varios años de dilaciones, en octubre de 1998 el Presidente Clinton de los Estados Unidos de América organizó reuniones con el Primer Ministro Netanyahu de Israel y el Presidente Arafat de la Autoridad Palestina. Las prolongadas negociaciones culminaron con un acuerdo interino (el Memorando de Wye River), en el que se disponía una nueva retirada de tropas israelíes de la Ribera Occidental, la liberación de prisioneros palestinos y medidas para poner freno a la violencia contra Israel.

7. En mayo de 1999, el Primer Ministro Barak de Israel y el Presidente Clinton de los Estados Unidos de América emitieron una declaración conjunta comprometiéndose a considerar “de alta prioridad” el proceso de paz del Oriente Medio. El 5 de septiembre de 1999, el Primer Ministro Barak y el Presidente Arafat firmaron el Memorando sobre la ejecución puntual de los compromisos pendientes de los acuerdos suscritos y sobre la reanudación de las negociaciones relativas al estatuto permanente (Memorando de Sharm al-Shaykh). En virtud de ese memorando, Israel y la Autoridad Palestina se comprometieron, entre otras cosas, a poner en práctica plenamente el memorando de Wye River y todos los otros acuerdos concertados entre ellos desde entonces.

8. En una reunión en la cumbre celebrada en Oslo en noviembre de 1999, el Presidente Clinton de los Estados Unidos, el Primer Ministro Barak de Israel y el Presidente Arafat de la Autoridad Palestina reafirmaron su decisión de llevar adelante el proceso de paz. Las partes se comprometieron a celebrar reuniones periódicas durante las negociaciones, y los equipos de representantes de ambas partes acordaron también reunirse para celebrar negociaciones intensas con el fin de concertar un acuerdo marco a más tardar a mediados de febrero de 2000 y un acuerdo final en septiembre de 2000.

9. Las negociaciones entre Israel y la República Árabe Siria sobre un acuerdo de paz amplio se reanudaron en Washington en diciembre de 1999. El Primer Ministro Barak de Israel y el Ministro de Relaciones Exteriores Sharaa de la República Árabe Siria continuaron las conversaciones en enero de 2000. Esas negociaciones se suspendieron en enero de 2000.

10. En una reunión que se celebró en Moscú el 1º de febrero de 2000 se reanudaron las negociaciones multilaterales del proceso de paz del Oriente Medio¹. Los Ministros de Relaciones Exteriores del grupo de dirección multilateral se reunieron en Moscú para revitalizar las negociaciones multilaterales del proceso de paz del Oriente Medio como un componente integrante del acuerdo marco de Madrid. Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, en su calidad de copatrocinadores del proceso de paz, presidieron conjuntamente esa reunión, que fue la primera reunión formal del grupo de dirección multilateral celebrada desde 1995². La finalidad de la reunión era celebrar la reanudación formal de las negociaciones multilaterales del proceso de paz tras años de estancamiento, aunque en reuniones de expertos se habían llevado a cabo algunas actividades relacionadas con varios proyectos científicos, seminarios y deliberaciones, y habían continuado algunas tareas sustantivas. La Unión Europea dará acogida a la siguiente reunión del grupo de dirección multilateral, que se celebrará en julio de 2000. En su declaración conjunta, los Ministros del grupo de dirección confirmaron su firme decisión de lograr una paz justa y amplia en el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y apoyar los progresos en las negociaciones bilaterales mejorando la cooperación regional mediante el diálogo y los intercambios de opiniones entre las partes de los grupos de trabajo multilaterales (véase también el párrafo 21 *infra*).

B. Aceptación de las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre todas las actividades nucleares

11. Como se dispone en los párrafos 3 y 4 de la resolución relativa al Oriente Medio y en la decisión sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, se debe instar a los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que concierten

con el OIEA acuerdos de salvaguardias amplios. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en numerosas resoluciones sobre el tema del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio³, así como sobre el tema del riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio⁴, ha pedido a todos los Estados del Oriente Medio que todavía no lo hayan hecho que sometan todas sus actividades nucleares a salvaguardias totales del OIEA. Tras una reunión con el Secretario General de las Naciones Unidas que tuvo lugar el 23 de septiembre de 1999, los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad emitieron una declaración⁵ en la que instan a todas las partes en el Tratado a que concierten los acuerdos de salvaguardias amplios requeridos en virtud del Tratado, así como los protocolos adicionales basados en el protocolo modelo del OIEA, y pidieron a todos los otros Estados que estuvieran dispuestos a aceptar las medidas previstas en el protocolo modelo que concertaran protocolos adicionales con el OIEA.

12. Además, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en una serie de resoluciones sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio⁶, reafirmó la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares, como importante medida para el establecimiento de la confianza entre los Estados de la región y, como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares. La Conferencia General exhortó también a todas las partes directamente interesadas a que consideraran seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas que se requieren para aplicar la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares mutua y eficazmente verificable en la región, e invitó a los países interesados a que se adhirieran a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como medio de complementar la participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y de fortalecer la paz y la seguridad en la región. En el documento de antecedentes del OIEA sobre las actividades del Organismo relacionadas con el artículo III del Tratado (NPT/CONF.2000/9) se dan detalles de las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones de la Conferencia General. Se destacan en particular las medidas

adoptadas por el Director General del Organismo para cumplir el mandato que le confieren esas resoluciones.

13. En el programa de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica había figurado durante varios años un tema sobre las capacidades y la amenaza nucleares de Israel. El tema se volvió a incluir en el programa del 42º período de sesiones de la Conferencia General en 1998, a petición de varios Estados miembros⁷. En 1999, a raíz de una petición hecha por los Estados árabes que son miembros del Organismo, la Conferencia General decidió incluir el tema en el programa de 43º período de sesiones⁸.

C. Realización de la adhesión universal al Tratado

14. En el párrafo 4 de la resolución sobre el Oriente Medio y la decisión sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, se hace un llamamiento a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado para que “se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias. Todos los Estados partes deben hacer todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo”.

15. Desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga, nueve Estados más han pasado a ser partes en el Tratado. Con la adhesión de Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos y Omán, todos los Estados de la región, a excepción de Israel, son Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. De los 178 miembros cuando se celebró la Conferencia de 1995, el número total de miembros en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pasó a 187.

16. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tras reunirse con el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 1999, formularon una declaración⁹ en la que, entre otras cosas, reiteraron la necesidad de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y pidieron a todos los Estados que todavía no lo hubiesen hecho que se adhiriesen al Tratado lo antes posible.

D. Esfuerzos encaminados a contribuir a la creación de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio

17. El concepto de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio se remonta al decenio de 1970 y fue planteado por primera vez por el Irán y Egipto. Posteriormente, la República Árabe Siria, así como otros Estados de la región apoyaron el proyecto de creación de tal zona. A partir de entonces, la Asamblea General ha aprobado anualmente resoluciones sobre el tema¹⁰. En 1990, Egipto amplió el concepto al proponer que se creara una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio¹¹. Egipto amplió la propuesta y pidió a los principales Estados productores de armas que hicieran suya la declaración del Oriente Medio como región libre de todo tipo de armas de destrucción en masa¹². La propuesta ha sido reafirmada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³ y en las resoluciones anuales aprobadas por la Asamblea General a partir de entonces¹⁴.

18. La propuesta relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio ha contado con una amplia aceptación en las Naciones Unidas y ha sido aprobada por consenso en la Asamblea General a partir de 1980. En 1999, en su resolución 54/51 de 1º de diciembre, la Asamblea General, al igual que en años anteriores, instó a todas las partes directamente interesadas a que estudiaran detenidamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes y, para promover ese objetivo, invitó a los países interesados a que se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Invitó también a esos países a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, se abstuvieran de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control. La Asamblea General además invitó a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los

demás Estados a que colaboraran en la creación de la zona y a que al mismo tiempo se abstuvieran de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la iniciativa. No obstante, las deliberaciones dentro y fuera de las Naciones Unidas han revelado diferencias de opinión sobre la mejor forma de promover el concepto de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y los criterios preferidos para la consecución de ese objetivo.

19. Los Estados árabes destacaron que la creación de una zona libre de armas nucleares contribuiría sustancialmente al acuerdo general de paz en la región pues ayudaría a crear un clima propicio para tal acuerdo. Hicieron hincapié en la importancia de la relación entre las medidas de fomento de la confianza, en particular la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y el aumento de la seguridad en la región. Asimismo, reiteraron que estaban dispuestos a adoptar medidas prácticas para la creación eficazmente verificable de una zona en el Oriente Medio libre de todas las armas de destrucción en masa, incluidas las nucleares, químicas y biológicas, y a abstenerse de adoptar medidas que pudieran obstaculizar la consecución de ese objetivo de conformidad con el párrafo 5 de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y del párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Los Estados árabes señalaron que Israel, el único Estado del Oriente Medio que aún no era parte en el Tratado, no había declarado su intención de ser parte, y lo instaron a que se adhiriera al Tratado sin más demora, y a que no desarrollara, fabricara, ensayara ni adquiriera de cualquier otra forma armas nucleares, a que renunciara a la posesión de dichas armas y a que sometiera todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁵. Israel ha declarado que cree firmemente en la creación ulterior de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio que sea mutuamente verificable. Sostiene que una zona libre de armas nucleares serviría a la larga como complemento para la paz y la seguridad en la región y debería ser parte de una zona en la que se eliminaran las armas químicas, biológicas y nucleares, así como los proyectiles balísticos. Según Israel, la zona debe crearse mediante negociaciones directas entre los Estados después de su reconocimiento mutuo y del establecimiento de relaciones pacíficas generales entre ellos. La zona debe ser mutuamente verificable, y debe alcanzarse en el plano regional el objetivo de la no proliferación estipulado en el Tratado sobre la no proliferación de las

armas nucleares. Conviene que se logre el objetivo gradualmente, primero con medidas de fomento de la confianza y más adelante con la creación de una zona libre de armas nucleares en la región¹⁶. Israel sostiene que las negociaciones relativas a esas y a todas las cuestiones en materia de seguridad en la región sólo podrán realizarse libre y directamente en el marco del proceso de paz. La zona regional libre de armas nucleares debe provenir de la región, contar con el apoyo de todos los Estados de la región y no puede imponerse a los Estados de la región.

20. El objetivo de crear una zona libre de armas de destrucción en masa y todos sus proyectiles vectores y el objetivo de la proscripción mundial de armas nucleares también fue reafirmado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su resolución 687 (1991) y reiterado en su resolución reciente 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999. (Para información más detallada, véanse NPT/CONF.2000/3 y NPT/CONF.2000/9).

21. En el decenio de 1990, las medidas relativas al desarme nuclear convenidas por las Potencias externas a la región y las negociaciones directas entre los Estados árabes e Israel, en particular, influyeron en las posibilidades de crear una zona libre de armas nucleares. El examen de la cuestión se facilitó con el establecimiento del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional por la Conferencia Internacional de Madrid de la Paz sobre el Oriente Medio. Los Estados de la región y fuera de la región examinaron la cuestión en ese marco con miras a determinar cuál sería la mejor forma de promover la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. No obstante, siguen existiendo las diferencias que se describieron anteriormente en cuanto al concepto y los criterios. A partir de abril de 1993, las Naciones Unidas han adoptado un papel activo en la labor del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional. Sin embargo, el Grupo no se ha reunido desde diciembre de 1994. El Secretario General, en cumplimiento de diversas resoluciones de la Asamblea General, ha presentado varios informes a la Asamblea sobre la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio¹⁷. En su informe más reciente¹⁸ observó con pesar que no se habían registrado avances en el examen de la cuestión y que la labor del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad

Regional seguía estancada. El Secretario General seguía creyendo que, en las circunstancias adecuadas, el Grupo de Trabajo podría desempeñar una función útil como foro para los debates sobre una amplia diversidad de medidas de control de armamentos, desarme y fomento de la confianza, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares en la región, e instó encarecidamente a todas las partes interesadas a que examinaran la situación a fin de reanudar las deliberaciones y establecer cuanto antes una posición común. En la reunión del grupo de dirección multilateral celebrada en Moscú el 1º de febrero de 2000 (véase párr. 10 *supra*) los Ministros de Relaciones Exteriores participantes destacaron la importancia de llegar a un acuerdo sobre un programa global para el Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional. A ese respecto, exhortaron a las partes de la región a redoblar sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre la cuestión y reanudar sus trabajos, con la ayuda de los copatrocinadores, a fin de poner en marcha las actividades oficiales en los meses venideros¹⁹.

22. La Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en su período de sesiones de 1999, aprobó un documento titulado “Creación de zonas libre de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”²⁰. En ese documento, la Comisión hace una exposición general del concepto de las zonas libres de armas nucleares y define propósitos y objetivos, así como principios y directrices. En la sección sobre la evolución futura de las actividades para crear nuevas zonas, declara que:

“Debe alentarse la creación de zonas libre de armas nucleares en las regiones respecto de las cuales la Asamblea General haya aprobado resoluciones por consenso, como el Oriente Medio y el Asia central, así como la creación de zonas libres de todo tipo de armas de destrucción en masa.”²¹

Asimismo, la Comisión de Desarme declara que la comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo, en un esfuerzo por lograr el objetivo último de liberar al mundo entero de todas las armas nucleares, así como de otras armas de destrucción en masa y, más en general, el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo, para que las generaciones futuras vivan en una atmósfera de mayor estabilidad y paz.

23. En otros foros tanto dentro como fuera del marco de las Naciones Unidas también se ha expresado apoyo a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares. La Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en resoluciones sucesivas y más recientemente en la resolución GC(43)/RES/23 (1999), exhortó a todas las partes directamente interesadas a que consideraran seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares mutua y eficazmente verificable en la región. También invitó a los países interesados a que se adhirieran a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como un medio de complementar la participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y de fortalecer la paz y la seguridad en la región. Además, el Director General del Organismo ha iniciado consultas con los países del Oriente Medio²² sobre la verificación del cumplimiento de un futuro Tratado de no proliferación de las armas nucleares en el Oriente Medio. (Para mayor información, véase el documento de antecedentes preparado por el OIEA sobre sus actividades relacionadas con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/9).)

24. En su 70^o período de sesiones, celebrado en marzo de 1999, el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación de los Estados del Golfo, entre otras cosas, instó a la comunidad internacional a que adoptara medidas encaminadas a transformar la región del Oriente Medio, incluido el Golfo, en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares²³. En mayo de 1999, la Liga de los Estados Árabes, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, destacó la importancia de que se instara a los Estados partes en el Tratado, y especialmente a los poseedores de armas nucleares que habían aprobado la resolución sobre el Oriente Medio, a desplegar los mayores esfuerzos para establecer una zona libre de toda clase de armas de destrucción en masa, y principalmente armas nucleares, en la región del Oriente Medio²⁴.

25. Durante el período que se examina, el proyecto de establecer una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio recibió el apoyo de Estados de diferentes regiones. La Unión Europea expresó la opinión de que la cuestión del alcance que

tendría un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de su articulación con el proyecto de crear una zona libre de armas de destrucción en masa, así como las alternativas posibles en materia de verificación del tratado, deberían negociarse entre los Estados de la región. Además, la Unión Europea instó a dichos Estados a que, sin dilación, iniciaran deliberaciones para poner en marcha esas negociaciones, y manifestó que las deliberaciones y el propio compromiso de celebrar las negociaciones al respecto serían en sí mismos factores de diálogo que podrían mejorar notablemente la seguridad y la estabilidad de la región²⁵.

26. Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares también se refirieron a este tema durante el proceso preparatorio de la Conferencia de examen del año 2000. Los miembros del Movimiento de los Países No Alineados y otros Estados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares propusieron que la Comisión Preparatoria recomendara distintas modalidades que permitieran a las partes directamente interesadas comprometerse seriamente a adoptar medidas prácticas e inmediatas encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región²⁶. También propusieron que los Estados partes subrayaran la urgente necesidad de que Israel se adhiriera al Tratado sin ulterior demora y sometiera todas sus instalaciones nucleares al sistema de garantías plenas del OIEA, a fin de dar mayor universalidad al Tratado y evitar el peligro de una proliferación nuclear en el Oriente Medio²⁷. Egipto propuso diversas medidas prácticas a fin de avanzar hacia el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa. Dichas medidas incluían la pronta conclusión de un texto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares como paso hacia el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. A tales efectos también se preveía pedir asistencia a organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Según Egipto, esa asistencia podría abarcar, entre otras cosas, el envío al Oriente Medio de un representante especial encargado de ayudar a los Estados de la región en sus esfuerzos por lograr el objetivo de un Oriente Medio libre de armas nucleares²⁸. La Unión Europea y también numerosos países asociados de Europa central y oriental hablaron a favor de la creación de zonas

libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados interesados, lo cual, en su opinión había contribuido considerablemente al logro de la paz y la seguridad en los planos regional y mundial. También apoyaron los llamamientos en favor de la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, siempre que ello contara con la participación de todos los Estados de la región²⁹. Los Estados Unidos respaldaron la creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y en particular en el Oriente Medio, así como el objetivo de hacer del Oriente Medio una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa, también sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región. A fin de colaborar en la consecución de esa meta, los Estados Unidos propugnaron la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, a la Convención sobre las armas biológicas y al Tratado de prohibición completa de las armas nucleares. Los Estados Unidos apoyaron firmemente los esfuerzos de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y del equipo de acción del OIEA tendientes a velar por que el Iraq cumpliera las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y estuvieron a favor de que se reanudaran a la brevedad posible las actividades de desarme y vigilancia en ese país. Los Estados Unidos reiteraron también que para que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fuera significativo y eficaz era necesario que todas las partes cumplieran las obligaciones que dimanaban de dicho instrumento, incluso la conclusión de los necesarios acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA³⁰.

Notas

¹ Declaración ministerial conjunta del grupo de dirección de Moscú, Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Informes del Departamento de Información y Prensa, 1° de febrero de 2000.

² Asistieron a la reunión representantes de la Arabia Saudita, la Autoridad Palestina, el Canadá, Egipto, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Israel, el Japón, Jordania y Túnez. La Unión Europea estuvo representada por el Comisionado de Relaciones Internacionales, el Coordinador de la Política Exterior y el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. Noruega, Suiza, las Naciones Unidas y China asistieron en calidad de invitados de los copatrocinadores. Los representantes de

la República Árabe Siria y del Líbano no asistieron a la reunión.

³ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 50/66, 51/41, 52/34, 53/74 y 54/51.

⁴ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 50/73, 51/48, 52/41, 53/80 y 54/57.

⁵ S/1999/996.

⁶ Véanse las resoluciones del OIEA (GC(39) RES/24, GC(40) RES/22, GC(41) RES/25, GC(42) RES/21) y GC(43) RES/23.

⁷ Véase la decisión GC (42)/DEC/11 del OIEA.

⁸ Véase el documento GC(43)/8 y la decisión GC(43)/DEC/13 del OIEA.

⁹ S/1999/996.

¹⁰ En el período que se examina, las siguientes resoluciones de la Asamblea General sobre este tema fueron adoptadas sin procederse a votación: 50/66, 51/41, 52/34, 53/74 y 54/51.

¹¹ La propuesta fue presentada por primera vez a la Conferencia de Desarme en abril de 1990 (véase CD/989).

¹² A/46/329-S/22855, anexo.

¹³ Véanse, por ejemplo, NPT/CONF.1995/SR.8, SR.9, SR.11, SR.13; PV.17; PV.18; y PV.19.

¹⁴ Cada año, Egipto ha presentado el proyecto de resolución sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

¹⁵ NPT/CONF.2000/PC.III/7, NPT/CONF.2000/PC.III/8 y NPT/CONF.2000/PC.III/12.

¹⁶ A/C.1/53/PV.26.

¹⁷ Véanse A/50/325, A/51/286 y Add.1; A/52/271, A/53/379 y A/54/190 y Add.1.

¹⁸ A/54/190 y Add.1.

¹⁹ Declaración ministerial conjunta del grupo de dirección de Moscú, Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, informes del Departamento de Información y Prensa, 1° de febrero de 2000.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo I.

²¹ *Ibíd.*, párr. 40.

²² GC(43)17 y anexo.

²³ A/53/869-S/1999/308.

²⁴ NPT/CONF.2000/PC.III/7.

²⁵ Véase A/52/271.

²⁶ NPT/CONF.2000/PC.I/10.

²⁷ NPT/CONF.2000/PC.III/1.

²⁸ NPT/CONF.2000/PC.II/22.

- ²⁹ Declaración del Reino Unido en nombre de la Unión Europea sobre las resoluciones relativas a la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio aprobadas en el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Ginebra, 4 de mayo de 1998.
- ³⁰ Declaración de los Estados Unidos formulada en el curso del tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, 14 de mayo de 1999.

Anexo

Resolución relativa al Oriente Medio

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el propósito y las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo que, con arreglo al artículo VII del Tratado, el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen internacional de no proliferación,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su declaración del 31 de enero de 1992^a, afirmó que la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General en apoyo del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución 49/71, de 15 de diciembre de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, la última de las cuales es la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, de 23 de septiembre de 1994, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en las zonas en que hay tensión,

Teniendo presente la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en particular su párrafo 14,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y del párrafo 8 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

Teniendo presentes las demás decisiones adoptadas por la Conferencia el 11 de mayo de 1995,

1. *Apoya* las metas y los objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa;

2. *Toma nota con satisfacción* de que en su informe (NPT/CONF.1995/MC.III/1), la Comisión Principal III de la Conferencia recomendó que la Conferencia exhortara “a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares”;

3. *Toma nota con preocupación* de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y, a ese respecto, reafirma la recomendación contenida en el párrafo 3 de la sección VI del informe de la Comisión Principal III en que se insta a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en los que estén funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reafirma* la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y *exhorta* a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Insta* a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo.

^a S/23500.

6. *Insta* a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.
